



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Yeny Rocío Castro Paz y Otros¹
Demandados: Carlos Alveiro González Quiceno²
Aracelly Cardozo Páez³
Liberty Seguros S.A⁴
Radicado: 630013103003-2022-00028-00
Acumulado: 630013103003-2022-00078-00

Junio veinte (20) de dos mil veintidós (2023)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, Yenny Rocío Castro Paz, Rubiela del Socorro Palacio Duque, Luis Fernando Muñoz Muñoz, Yovany Andrés Muñoz Palacio y Sandra Milena Palacio Duque promovieron demanda de responsabilidad civil en contra de Carlos Alveiro González Quiceno, Aracelly Cardozo Páez y Liberty Seguros S.A.

A la causa se acumuló el asunto radicado bajo el consecutivo 63001310300320220007800 en el que actúan los citados demandantes, además del menor Cristopher Flórez Cabrera, contra los comunes demandados.

Liberty Seguros S.A en calidad de demandada directa, por intermedio de apoderada, contestó la demanda principal y la acumulada, propuso excepciones de fondo y objetó el juramento estimatorio.

A su turno, Aracelly Cardozo Páez, valida de apoderado judicial, ofreció contestación de la demanda principal y propuso excepciones de mérito, así como objeción al juramento, pieza que no se tuvo en cuenta ante su extemporaneidad.

¹ notificaciones@legallgroup.com.co

² luismiguellr@hotmail.com

³ luismiguellr@hotmail.com

⁴ carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co



Respecto del juicio acumulado, arribó escrito de contestación que involucraba excepciones, misma de la que corrió traslado digital a los demás intervinientes.

Por su parte, Carlos Alveiro González Quiceno, por conducto de mandatario, contestó la demanda principal y la acumulada, propuso excepciones de fondo, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía a Liberty Seguros S.A, intervención de la que remitió copia a los demás sujetos.

La comentada entidad aseguradora también contestó los llamamientos en garantía elevados por las personas naturales demandadas, proponiendo excepciones contra esa tercería, memoriales de los que también se remitió copia simultánea a los canales digitales pertinentes.

Ante esos traslados digitales, se prescindió del traslado por secretaría de las excepciones, no así del juramento estimatorio en tanto aquel no es de carácter secretarial, por lo que en providencia antecedente se corrió el traslado mediante auto, recibiendo pronunciamiento del extremo activo.

Puestas en ese orden las cosas, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE



PRIMERO: FIJAR el día siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/18486081>

The screenshot displays the 'Sistema de Audiencias' web portal. At the top, there is a navigation bar with options like 'INICIO', 'AGENDAMIENTO VIRTUAL', 'GRABACIONES', 'TUTORIALES', and 'J03C0TOARM'. Below this, a specific case is identified: 'Cita: JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA 630013103003 Quindío (CO) con 63001310300320220002800'. A central message states '¡Se ha concertado la cita correctamente!'. The hearing details are as follows: Date and time: 'jue. 7/09/2023, 9:00:00 a.m. (zona horaria: America/Bogotá)'; Duration: '0:04 horas'; Attendees: 'notificaciones@legalgroup.com.co', 'luarmaguelli@hotmail.com', and 'carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co'; Appointment ID: '2023-0627103'; LifeSize URL: 'https://call.lifesizecloud.com/18486081'. Action buttons include 'AÑADIR A ICAL/OUTLOOK', 'AÑADIR A GOOGLE CALENDAR', and 'CANCELAR/REPLANIFICAR'. The footer contains contact information for the 'Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía' and social media links.

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados y quienes intervendrán en la audiencia suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios en forma conjunta para ambas acciones:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Se tienen en tal calidad los instrumentos aportados con cada escrito de la demanda.
2. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes



depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- 2.1 José Diosilio Serna Díaz
- 2.2 Lina Vanessa Bonilla Moreno
- 2.3 María Emilse García Gómez
- 2.4 Fabián Andrés Londoño
- 2.5 Ana Rita Hernández Ocampo
- 2.6 Nancy Ramos Triana
- 2.7 Ana Lorena Muñoz López
- 2.8 Ninny Johanna Gil Gil
- 2.9 Ana Elizabeth Castañeda Ayerbe
- 2.10 Hermes Cardona Hurtado
- 2.11 Carlos Andrés Cocuyame Bastidas

3. Dictamen pericial. Se tiene como prueba el dictamen elaborado por el perito Josué Hermes Samacá López acercado por la parte actora.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS ALVEIRO GONZÁLEZ QUICENO:

1. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a los sujetos que integran la parte demandante, a instancias del apoderado del demandado.

2. Contradicción al dictamen pericial. Conforme a lo previsto en el artículo 228 del C.G.P, se dispone la citación del perito Josué Hermes Samacá López a la vista pública que aquí se programa.

Se requiere a la parte demandante para que garantice la comparecencia del perito suministrándole el link de acceso a la audiencia.

3. Contrainterrogatorios. Se habilita la formulación de preguntas a los testigos de cargo.

4. Ratificación de documentos. Conforme a lo previsto en el artículo 262 del C.G.P, se dispone la ratificación de las siguientes piezas:



- 4.1 Contrato de trabajo con la entidad Distribuidora del Maíz y sus Derivados S.A.S
- 4.2 Declaraciones extrajuicio rendidas por Jorge Iván Zuluaga Barco, Luis Fernando Muñoz Muñoz, Rubiela del Socorro Palacio Duque, Ana Rita Hernández Ocampo, María Emilse García Gómez y Yeny Rocío Castro Paz

Se requiere a la parte demandante a efectos de que garantice la comparecencia de los autores de los documentos aludidos suministrándoles el link de acceso a la audiencia que aquí se programa.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ARACELLY CARDOZO PAEZ:

1. Interrogatorio de parte. Se dispone la práctica de interrogatorio a los sujetos que integran el extremo activo, a instancias del mandatario de la demandada.
2. Contradicción al dictamen pericial. Conforme a lo previsto en el artículo 228 del C.G.P, se dispone la citación del perito Josué Hermes Samacá López a la vista pública que aquí se programa.

Se requiere a la parte demandante para que garantice la comparecencia del perito suministrándole el link de acceso a la audiencia.

3. Contrainterrogatorios. Se habilita la formulación de preguntas a los testigos de cargo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A:

1. Contradicción al dictamen pericial. Conforme a lo previsto en el artículo 228 del C.G.P, se dispone la citación del perito Josué Hermes Samacá López a la vista pública que aquí se programa.

En lo que respecta a los argumentos relativos a la oposición al dictamen, es preciso acotar que los requisitos del artículo 226 del C.G.P en efecto deben confluir en todo dictamen



pericial, que para el caso si se reúnen; en suma, su inobservancia en manera alguna puede conducir a la desestimación o rechazo, pues esa consecuencia no fue prevista por el legislador, ya que ello tendrá incidencia, así como la serie de consideraciones exteriorizadas pero al tiempo de valoración del medio de prueba.

2. Documentales. Se tienen como prueba los instrumentos acercados con los escritos de contestación de la demanda y llamamientos en garantía.
3. Ratificación de documentos. Se ordena la ratificación del contrato de trabajo suscrito por Carmen R Castañeda.

Se deniega la ratificación de las declaraciones extraproceso rendidas por María Yuris Torres Murillo y Aldair Pérez Cuchumbe en tanto dichos instrumentos no fueron acercados como prueba documental.

4. Testimoniales. Se dispone la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto enmarcado en la solicitud de la prueba:

4.1 Wilson D Patiño

5. Dictamen pericial. Con fundamento en lo reglado por el artículo 227 del C.G.P, se autoriza la confección del dictamen pericial anunciado, para cuyo efecto se otorga el término de veinte (20) días.
6. Interrogatorio de parte. Se dispone la práctica de interrogatorio a los sujetos que integran el extremo activo, a instancias de la mandataria de la demandada y llamada en garantía.
7. Desconocimiento de documentos. Conforme a lo reglado por el artículo 272 del C.G.P, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, del desconocimiento de las fotografías acercadas como prueba con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4781f661bc140bb349cd9e1baed63f099f051dd864158fcc0a098012f1d8a02**

Documento generado en 17/06/2023 08:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>